

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14039

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención a actividades realizadas por parte del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Montería, como consecuencia al requerimiento de la ciudadanía quienes informaban sobre anillado de la corteza de árboles dentro de los predios finca Alma Verde – al lado de la urbanización Santa Elena 3 de la ciudad Montería, la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, realizaron visita de inspección al barrio Santa Elena 3 colindante con el Proyecto Prados de Santa Elena en jurisdicción del municipio de Montería Departamento de Córdoba, con el fin de verificar los hechos denunciados,.

Que en atención a la visita realizada el día 18 de mayo del 2020, la CAR CVS por medio de su oficina de subdirección de gestión ambiental genero el informe de visita N° 2020-176 del 20 de mayo de 2020.

Que en atención al informe de referencia la CAR-CVS, a través del Auto N° 11731 de fecha del 11 de junio del 2020, ordeno apertura de Investigación Administrativa Ambiental y se hacen unos requerimientos, en contra de los señores MAURICIO ECHEVERRY, en calidad de presunto propietario del predio denominado Alma Verde y JADER LUIS POSADA BASA, identificado con CC N°1.131.041.199, en calidad de administrador de dicho predio, por presuntamente realizar la actividad de anillado de la corteza o ritidoma de 360° de treinta y seis (36) árboles de distintas especies, que se encuentran ubicados en la finca denominada Alma Verde, sin que se contara con permiso y/o autorización de la Autoridad Ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14039

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2022

Considerando que fue imposible la dirección de domicilio de los presuntos infractores, la corporación procedió a notificarlos personalmente por medio de página web del acto administrativo en cuestión, el día 28 de marzo del 2022, por medio de página web se notificó por aviso a los presuntos infractores el día 8 de agosto del 2022.

Que mediante Auto N.º 13845 del 12 de septiembre de 2022, la CAR CVS formulo pliego de cargos a los señores MAURICIO ECHEVERRY, en calidad de presunto propietario del predio denominado Alma Verde y JADER LUIS POSADA BASA, identificado con CC N°1.131.041.199, en calidad de administrador de dicho predio. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente, por medio de página web a los presuntos infractores, el día 20 de septiembre de 2022 y por aviso el día 07 de octubre de 2022.

Considerando que fue imposible la dirección de domicilio de los presuntos infractores, la corporación procedió a notificarlos personalmente por medio de página web del acto administrativo en cuestión, el día 20 de septiembre del 2022, así mismo de procedió a notificar por aviso a los presuntos infractores el día 7 de octubre del 2022.

Pese a estar debidamente notificado del 13845 del 12 de septiembre de 2022, los señores MAURICIO ECHEVERRY, en calidad de presunto propietario del predio denominado Alma Verde y JADER LUIS POSADA BASA, identificado con CC N°1.131.041.199, en calidad de administrador de dicho predio, no presentaron escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14039

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2022

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **MAURICIO ECHEVERRY**, en calidad de presunto propietario del predio denominado Alma Verde y **JADER LUIS POSADA BASA**, identificado con CC N°1.131.041.199, en calidad de administrador de dicho predio, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14039

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2022

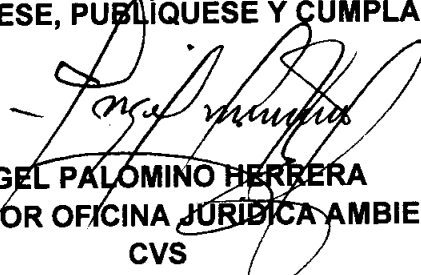
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MAURICIO ECHEVERRY**, en calidad de presunto propietario del predio denominado Alma Verde y **JADER LUIS POSADA BASA**, identificado con CC N°1.131.041.199, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS